



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 5 de Julio de 2021

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN

Reglamento de Ecología.....	2
Reglamento de Limpia.....	14
Reglamento de Panteones.....	22

ACTA DE S.O. 85/21 DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DE 2021, (DOS MIL VEINTIUNO), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLchez, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

5.- . . .

6.-PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE: ANUNCIOS; ASISTENCIA SOCIAL; CULTURA; ECOLOGÍA; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS; LIMPIA; MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE; PANTEONES; RASTRO Y EXPENDIOS DE CARNE; Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

7.- . . .

8.- . . .

.....
.....
.....

SEXTO PUNTO: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE: ANUNCIOS; ASISTENCIA SOCIAL; CULTURA; ECOLOGÍA; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS; LIMPIA; MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE; PANTEONES; RASTRO Y EXPENDIOS DE CARNE; Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. . .

.....
.....
.....

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PRESENTE PUNTO, EL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, POR LO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

.....
.....
.....

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 10:00 (DIEZ HORAS) DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS!. (Firmados).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN.

EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGOSABER:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma ley establece, que los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En este contexto, se propone el Reglamento de Ecología del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

- I. Disposiciones Generales;
- II. Protección, Conservación y Mejoramiento del Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- III. Prevención y Control del Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- IV. Participación Social; V. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VI. Denuncia Popular;
- VII. Política Ecológica;
- VIII. Planeación Ecológica;
- IX. Ordenamiento Ecológico;
- X. Promoción de la Educación Ambiental;
- XI. Protección y Aprovechamiento Racional del Agua;
- XII. Protección y Aprovechamiento del Suelo y Manejo de Residuos Sólidos;
- XIII. Saneamiento Atmosférico;
- XIV. Protección Contra la Contaminación Visual o producida por Olores, Ruidos, Vibraciones, Radiaciones u otros Agentes Vectores de Energía;
- XV. Protección de la Flora Silvestre y Acuática;
- XVI. Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal;
- XVII. Medidas de Seguridad y Contingencias Ambientales;
- XVIII. Inspección y Vigilancia;
- XIX. Prohibiciones y Obligaciones de la Ciudadanía;
- XX. Infracciones y Sanciones; y,
- XXI. Recursos.

El Reglamento de Ecología es de suma importancia para el fortalecimiento del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento jurídico que regula el medio ambiente. El Gobierno Municipal que encabezo, está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal, que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 85/21, celebrada el día 15 del mes de abril del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

Artículo 2º. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Contepec, Michoacán.

Artículo 3º. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio;
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio; y
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la federación y al Estado de Michoacán.

Artículo 4º. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes; así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Contepec, Michoacán.

Artículo 5º. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la

Coordinación de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a las preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

Artículo 6°. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y con la intervención de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

Artículo 7°. La Coordinación de Ecología y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente con base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

Artículo 8°. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Coordinación de Ecología.

Artículo 9°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Aguas Residuales: Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

Ambiente: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Aprovechamiento Racional: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos, así como la del medio.

Áreas Naturales Protegidas: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

Calidad de Vida: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia Ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

Corrección. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

Conservación: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

Desarrollo Sustentable: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Deterioro Ambiental: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y, que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

Diversidad Biótica: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

Ecosistemas: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

Elemento Natural: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos,

Explotación: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

Fauna: Vida animal permanente y migratoria que existe en el territorio municipal.

Flora: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

Impacto Ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Instauración: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

Ley Estatal: La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley federal: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Manifestación del Impacto Ambiental: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Marco Ambiental: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.

Ordenamiento Ecológico: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Paisaje: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

Planeación Ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

Preservación: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Prevención: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

Protección: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

Recurso Natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Región Ecológica: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

Residuos: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado

físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Vocación Natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 10. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Contepec, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el gobierno del estado y la federación;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa estatal y federal;
- V. Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno;
- VI. Colaborar con la dependencia estatal que tiene asignadas las facultades medio ambientales, para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamento y normas ecológicas aplicables; y,
- VII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

El Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO III**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE
Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

Artículo 11. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

Artículo 12. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el estado y la federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica; así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal;
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecida;
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;
- IX. Regular y controlar, con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al estado o la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y,

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO IV**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 13. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 14. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado.

Artículo 16. El Ayuntamiento convocará, en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

Artículo 17. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas, a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente, para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 18. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 19. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia; asimismo, servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá, permanentemente, la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

- I. **Presidente:** Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II. **Secretario Técnico:** Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente; y,
- III. **Vocales:** Podrán ser el Regidor de la Comisión de Preservación y Restauración del Ambiente de existir, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 22. La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

Artículo 23. La denuncia popular podrá presentarse ante la Coordinación de Ecología o ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente quienes le darán seguimiento mediante previo trámite e investigación; otorgará respuesta al denunciante en un plazo no

mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

Artículo 24. Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Coordinación de Ecología o el Consejo Municipal de Protección Ambiental, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

Artículo 25. La Coordinación de Ecología, requerirá, para darle curso y seguimiento a la denuncia popular, los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

Artículo 26. La Coordinación de Ecología dará curso y seguimiento a la denuncia y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

Artículo 27. La diligencia de visita domiciliar de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

Artículo 28. El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

Artículo 29. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Coordinación de Ecología, procederá, de oficio, a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

CAPÍTULO VII DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 30. La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con

que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 31. El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política estatal y federal.

Artículo 32. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Coordinación de Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal;
- IV. Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son: tanto sus habitantes como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; y,
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 33. La planeación ecológica municipal, es el conjunto de

acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 34. En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y,
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

Artículo 35. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, en materia de planeación ecológica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio; y,
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

CAPÍTULO IX DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 36. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio, que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

Artículo 37. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

Artículo 38. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPÍTULO X

DE LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 39. El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y,
- IV. Presentar denuncias ante la Coordinación de Ecología, el Ayuntamiento o, en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 40. El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general;
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y

apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

CAPÍTULO XI

DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 41. El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

Artículo 42. El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y,
- VIII. Promover el re-huso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 43. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección,

manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

Artículo 44. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento, quién, a través de la Coordinación de Ecología y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutarán las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos; y,
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 45. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

Artículo 46. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción

municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

CAPÍTULO XIII DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

Artículo 47. El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y,
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

Artículo 48. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; e
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

Artículo 49. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.
- c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

CAPÍTULO XIV**DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA**

Artículo 50. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

- I. La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

Artículo 51. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

Artículo 52. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que, por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

CAPÍTULO XV**DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA**

Artículo 53.- El Ayuntamiento, con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; y
- III. Elaborar y actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

CAPÍTULO XVI**DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL**

Artículo 54. Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública

Artículo 55. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos;
- II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal; y,
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

Artículo 56. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

Artículo 57. El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

CAPÍTULO XVII**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES**

Artículo 58. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

Artículo 59. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

Artículo 60. La Coordinación de Ecología, a través del Ayuntamiento, podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstacule la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPÍTULO XVIII**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 61. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de

Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

Artículo 62. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y el equilibrio ecológico;
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida o causen daños ecológicos;
- IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables; y,
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

Artículo 63. La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 64. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

Artículo 65. El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

Artículo 66. Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en

forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

Artículo 68. Dentro del plazo señalado por la Coordinación de Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

Artículo 69. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación de Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPÍTULO XIX DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 70. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 71. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

Artículo 72. Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 73. Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

Artículo 74. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 75. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

Artículo 76. Se prohíbe a las personas físicas y morales la

realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

Artículo 77. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

Artículo 78. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

Artículo 79. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 80. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

Artículo 81. Es obligación de los dueños y encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

Artículo 82. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPÍTULO XX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

Artículo 84. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 85. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

Artículo 86. El monto de las multas se fijará con base en Unidades de Medida y Actualización vigentes, las cuales podrán ser de 10 a 1000 UMA's.

Artículo 87. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

Artículo 88. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

CAPÍTULO XXI DE LOS RECURSOS

Artículo 89. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 90. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 91. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Ecología del Municipio de Contepec, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento de Ecología en la página de internet del Municipio y los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 85/ 21 de fecha 15 del mes de abril de 2021. (Firmados).

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC,
MICHOCÁN.**

**EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOCÁN
DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
HAGOSABER:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con Reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los Reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el

propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma ley establece, que los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus Reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

El artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán considera, como servicio público, toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Que es facultad del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia administrativa competente, prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, de acuerdo a lo que establece la fracción III del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. En este contexto, se propone el Reglamento de Limpia de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

Las Disposiciones Generales del Servicio; Acciones de Limpia; Unidades Administrativas Responsables del Servicio de Limpia; Limpieza y Recolección en Lugares Públicos; Recolección Domiciliaria; Recolección de Residuos Sólidos Industriales, Comerciales, Oficinas y Similares; Recolección de Residuos Sólidos en Hospitales, Clínicas, Laboratorios; Centros de Investigación y Similares; Transportación de Residuos; Destino, Utilización y Procesamiento de la Basura; Prohibiciones de los Habitantes; Prevención; Denuncia Popular; Vigilancia para el Cumplimiento del Reglamento; Sanciones; y Recurso de Inconformidad.

El Gobierno Municipal que encabeza está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece Reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 85/21, celebrada el día 15 del mes de abril del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA DE CONTEPEC,
MICHOACÁN DE OCAMPOTÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Contepec, Michoacán y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

Artículo 2°. La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3°. Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Basura o Residuo Sólido. Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

Centro de Acopio. Es el lugar, destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos. También se llama centro de reaprovechamiento, porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce.

Recolección. Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

Reglamento. Reglamento de Limpia del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo.

Residuo Sólido Reciclable. Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

Residuos Sólidos Orgánicos Domiciliarios. Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico; es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradable, porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales, humus, alimentos para animales, entre otros.

Residuo Sólido Inorgánico. Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

Relleno Sanitario. Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

Transporte. Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

Disposición Final. Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles ya sea en: rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

Artículo 5°. Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la Coordinación de Ecología se coordinará con las autoridades Municipales, Estatales y Federales, como son: la Coordinación Municipal de Salud; Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Oficialía Mayor; Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado; Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente; así como las organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de coordinación o concertación, mismos que serán publicados por el Ayuntamiento.

Artículo 6°. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:
 - a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;
 - b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
 - c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
 - d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;

- f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la cabecera municipal, tenencias y localidades;
- g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades; y,
- h) Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Ecología Municipal, encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas;
- III. Proporcionar, al gobierno municipal, los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este Reglamento.
- IV. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente Reglamento.
- V. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Michoacán, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y
- VI. Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales.
- V. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;
- VI. Transportación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VII. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento;
- IX. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios;
- X. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;
- XI. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho;
- XII. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales; y,
- XIII. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 7°. Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;
- II. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;
- III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio;
- IV. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos;

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 8°. La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor y de la Coordinación de Ecología.

Artículo 9°. Para el cumplimiento de sus funciones de limpia, la Oficialía Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto;
- II. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo;
- III. Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto;
- IV. Determinar las acciones necesarias para mantener la

limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;

- V. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente;
- VI. Mantener una estricta vigilancia en forma conjunta con la Coordinación de Ecología, para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;
- VII. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Coordinación de Municipal de Ecología y otras autoridades involucradas, a fin de detectar y evitar que se tire basura en la vía pública por los ciudadanos;
- VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio;
- IX. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable, apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la Coordinación de Ecología ante los diferentes medios educativos;
- X. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;
- XI. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;
- XII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público;
- XIII. Establecer, en conjunto con la Coordinación Municipal de Ecología, la localización y ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados;
- XIV. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 10. Los horarios de recolección de residuos sólidos serán fijados por la Oficialía Mayor.

Artículo 11. El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

Artículo 12. La Oficialía Mayor, a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

CAPÍTULO II DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 13. La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

Artículo 14. La Oficialía Mayor señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

Artículo 15. La instalación de contenedores y centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Artículo 16. Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio, otros.

Artículo 17. El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora y, en ningún caso, se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Artículo 18. Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 19. Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose, de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

Artículo 20. En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos, que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por la Oficialía Mayor.

Artículo 21. Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Obras

Públicas y Desarrollo Urbano no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 22. Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el carro de limpia, los días y horarios fijados previamente por la Oficialía Mayor y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

Artículo 23. Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar, ya clasificados, sus residuos sólidos, de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 24. Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca la Oficialía Mayor, en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

Artículo 25. Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior podrán, si así lo desean, hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

Artículo 26. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, entre otros, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

Artículo 27. Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 28. Las unidades recolectoras de la Oficialía Mayor se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 26, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Oficial

Mayor, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPORTACIÓN

Artículo 29. Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Oficialía Mayor, donde se le fijaran las condiciones del servicio.

Artículo 30. Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

Artículo 31. Es obligación del interesado o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar, para tal efecto, un permiso de la Oficialía Mayor, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

Artículo 32. El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto, queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 33. Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado, en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 34. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 35. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del departamento de limpia.

Artículo 36. Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 25, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe la Oficialía Mayor.

Artículo 37. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, entre otros, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 38. Todo vehículo registrado y autorizado por la Oficialía Mayor deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la Oficialía Mayor, donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPÍTULO VII DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

Artículo 39. La Oficialía Mayor determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

Artículo 40. La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 41. En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 42. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 43. Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 44. Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

Artículo 45. Es obligación de la ciudadanía recoger, diariamente, sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios; así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento.

Artículo 46. En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente y, cuando no lo haya, recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 47. Los materiales de construcción, los escombros o restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

Artículo 48. Los propietarios, administradores o empleados de

comercios, que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 49. Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giros de lavado de carros, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

Artículo 50. Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido, basura o hierba; así como de instalar bardas o cercos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos. Si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

Artículo 51. Los propietarios de carpinterías o madererías, tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán, estrictamente, que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

Artículo 52. Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas, se mantengan limpias.

Artículo 53. Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

Artículo 54. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan, ellos o sus clientes, en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 55. Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por la Oficialía Mayor.

Artículo 56. Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

Artículo 57. Queda prohibido depositar residuos sólidos y arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

TÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 58. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;

- II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y basura;
- III. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;
- IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- V. La quema o incineración de residuos sólidos. Se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto; en este caso se aplicará la sanción prevista en el Reglamento de policía y buen gobierno;
- VII. Arrojar cadáveres de animales;
- VIII. Extraer de los contenedores o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Oficialía Mayor, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- IX. Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás infraestructura similar que, a juicio de la Oficialía Mayor, afecte las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos;
- X. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública;
- XI. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos;
- XII. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección o después de haber pasado el camión recolector;
- XIII. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la dirección de obras y servicios públicos municipales, para instalar mamparas para tal efecto;
- XIV. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso;
- XV. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 59. El Ayuntamiento de Contepec, a través de la Coordinación de Ecología, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio

Artículo 60. Las acciones directas de aseo público y de conservación

de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio, se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 61. La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente, para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 62. Recibida la denuncia por parte de la Oficialía Mayor o por la Contraloría Municipal, se procederá, por los medios que resulten conducentes, a identificar al denunciante y, en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 63. La Oficialía Mayor efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, la Oficialía Mayor turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

Artículo 64. La Oficialía Mayor, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 65. La Oficialía Mayor otorgará, a la ciudadanía, las suficientes instancias de recepción de las denuncias de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea en forma:

- I. Personal;
- II. Teléfono; o
- III. Correo electrónico.

TÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 66. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, vigilará para que los artículos 32, 33, 34, y 35 de este Reglamento sean respetados, con el objeto de que el departamento de limpia, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

Artículo 67. La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Oficialía Mayor, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones; así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia. Son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I. La Coordinación de Ecología;
- II. Los inspectores de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Los ciudadanos del municipio; y,
- V. Los Inspectores Municipales.

Artículo 68. Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado de la Oficialía Mayor, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 69. El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70. En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia. La persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma y, cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

Artículo 71. El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 72. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir, al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. La Oficialía Mayor podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Artículo 73. La Oficialía Mayor podrá formar comités de limpia pública, con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

Artículo 74. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

Artículo 75. Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar, a la Oficialía Mayor, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura o residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes

para su recolección, ya sea instalando o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados;

- II. Comunicar, a la Coordinación de Ecología, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La Coordinación verificará, en todos los casos, la veracidad de la información; e,
- III. Informar, a la Oficialía Mayor, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 76. Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación verbal y/o escrita;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y, en general, toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida; y,
- V. Pago, al erario municipal, del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

Artículo 77. Para efectos de la aplicación de multas, se realizará con base en la tabla siguiente:

1. De 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes a infracciones a los artículos: 17, 20, 35, 36, 37, 42, 54, 57 y 60 fracción XIV.
2. De 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigentes a infracciones a los artículos: 26, 44, 47, 51, 52 y 53.
3. De 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes a infracciones a los artículos: 20, 23, 50 y 60 fracciones: V, VIII, IX y XV.
4. De 1 a 40 Unidades de Medida y Actualización vigentes a infracciones a los artículos: 25, 29, 30, 46, 48, 49 y 60 Fracciones: I, XI, XII y XIII.
5. De 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigentes a infracciones a los artículos: 39, 51, 55 y 60 Fracciones: II, III, IV, VII, X.
6. De 50 a 1000 Unidades de Medida y Actualización vigentes para aquellas infracciones que, a juicio de la Coordinación

de Ecología, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

Artículo 78. Las infracciones serán calificadas por el titular de la Oficialía Mayor. En la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Artículo 79. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 80. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 81. Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 82. Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 83. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Oficialía Mayor confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 84. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

Artículo 85. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

Artículo 86. La Oficialía Mayor o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa y contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Limpia del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento que se hayan promovido antes de la vigencia de este Reglamento o se promuevan, se sustanciarán y decidirán

conforme al Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento de Limpia en la página de internet del Municipio y en los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 85/21 de fecha 15 del mes de abril de 2021. (Firmados).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOCÁN.

**EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOCÁN
DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
HAGO SABER:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con Reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los Reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma ley establece, que los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus Reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

El artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán considera, como servicio público, toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente,

Que es facultad del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia administrativa competente, prestar el servicio público de panteones, de acuerdo a lo que establece la fracción V del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este contexto, se propone el Reglamento de Panteones del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

Las Disposiciones Generales del Servicio; Establecimiento de Cementerios; Inhumaciones, Re inhumaciones y Cremación de Cadáveres y Restos Humanos; Derecho de Uso sobre Fosas o Criptas en los Cementerios Municipales; y Sanciones y Recursos. El Gobierno Municipal que encabeza está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece Reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número

S.O 85/21, celebrada el día 15 del mes de abril del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. El servicio público de panteones comprende: la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 2°. El Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°. El Ayuntamiento de Contepec no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 4°. La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Oficialía Mayor, conforme al Reglamento de Administración Pública Municipal vigente.

Artículo 5°. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Regidor de Salud y Asistencia Social y la Oficialía Mayor;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento;
- IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; y,
- V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1° de este Reglamento.

Artículo 6°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los

cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra.

Cementerio Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres.

Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 7°. Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Contepec se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes; y,
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a: desarrollo urbano y ecología estatal, transporte y vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 8°. Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;

II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

III. Destinar áreas para:

- a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores;
- b) Estacionamiento de vehículos;
- c) Fajas de separación entre las fosas; y,
- d) Faja perimetral.

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción previstos por la Ley.

V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;

VI. Instalar, en la forma adecuada, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;

VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;

IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;

X. No deberán establecerse, dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y,

XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

Artículo 9°. Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, El Código de Desarrollo Urbano del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Oficialía Mayor. Las fosas, gavetas,

criptas y nichos será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública, la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 12. Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

Artículo 13. Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

Artículo 14. Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Oficialía Mayor elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 15. En materia de este Reglamento, son facultades de la Oficialía Mayor las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Cremaciones;
 - d) Cremación de restos humanos áridos;
 - e) Número de lotes ocupados;
 - f) Número de lotes disponibles; y,
 - g) Reportes de ingresos de los cementerios municipales.
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- IV. Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;
- V. Fijar anualmente, en forma coordinada con la Tesorería Municipal, las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento;

VI. Realizar la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común de los cementerios; y

VII. Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 16. Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Poner a disposición de la autoridad municipal el plano del cementerio, en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 8°;
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse, además, las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, re inhumaciones, traslados y cremaciones;
- V. Remitir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Oficialía Mayor, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar, en condiciones higiénicas y de seguridad, las instalaciones del cementerio;
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

TÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

Artículo 18. La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

Artículo 19. Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previa autorización de la Oficialía

Mayor y previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec vigente.

Artículo 20. Las inhumaciones podrán realizarse todos los días, de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 21. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CREMACIONES

Artículo 22. Queda prohibido, a toda persona, cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

Artículo 23. El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

Artículo 24. El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

Artículo 25. Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio socio económico que realice la Oficialía Mayor.

Artículo 26. Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 27. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo treinta y cuatro de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

Artículo 28. La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II. Presentación del permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico; y,

- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

Artículo 29. La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 30. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

Artículo 31. El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Artículo 33. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la Oficialía Mayor.

Artículo 34. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años que, transcurridos, se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

Artículo 35. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

Artículo 36. El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa, solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal por conducto de la Oficialía Mayor y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

Artículo 37. Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y,
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso perpetuidad.

Artículo 38. El Presidente Municipal podrá autorizar la prestación del servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio socio económico que practique el personal de la Oficialía Mayor. El servicio funerario podrá ser:

- I. La entrega del ataúd;
- II. Traslado del ataúd en vehículo apropiado; y
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 39. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal, previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 40. El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título de perpetuidad, con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado, únicamente a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

Artículo 41. Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

Artículo 42. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Oficialía Mayor;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno y su mantenimiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador; y
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 43. La violación a las disposiciones de este Reglamento

se sancionará con multa de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización vigente en el Municipio de Contepec, Michoacán.

Artículo 44. En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 45. Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción; y,
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 46. El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

Artículo 47. Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, previsto en el presente Reglamento.

Artículo 48. Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciera el Oficial Mayor, tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

Artículo 49. Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse este ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Oficial Mayor. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente, se desechará el recurso.

Artículo 50. Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones del personal de la Oficialía Mayor que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

Artículo 51. Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión, dictará su resolución, que deberá ser fundada y motivada.

Artículo 52. Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, esta se deberá ingresar, por el infractor, a la Tesorería Municipal. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se informará al interesado. Si se rebajare la multa, se informará al infractor la multa definitiva, quien estará obligado a ingresar la cantidad que se imponga en la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Panteones del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento que se hayan promovido antes de la vigencia de este Reglamento o se promuevan, se sustanciarán y decidirán conforme al Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del Municipio, se deberá publicar el presente Reglamento de Panteones en la página de internet del Municipio y los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 85/21 de fecha 15 del mes de abril de 2021. (Firmados).